

# Resolución Directoral Regional

N° 272-2017-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 20 DIC. 2017

## VISTO:

El Expediente N° 01838063 de fecha 04 de Diciembre del 2017, presentado por **Ignacio Zumaeta Ibáñez** y el Informe N° 235-2017-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, con expediente N° 01851209;

## CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de la Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de San Martín, considerándose en el Procedimiento N° 266, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala, ahora denominada Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de la Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba su Reglamento);

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 236-2017-GRSM/DIREPRO, de fecha 27 de Noviembre del 2017, se aprueba el expediente de Certificación Ambiental, que ha sido evaluado y merecido la calificación favorable de los compromisos de implementación de las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos que pudieran incidir en el desarrollo de la actividad;

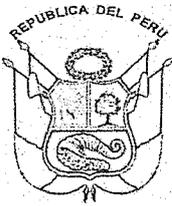
Estando a lo informado por la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y con la visación de la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia con el D.L. N° 1195, el D.S. N° 03-2016-PE, el D.S. N° 010-2000-PE, O.R. N° 029-2014-GRSM/CR, y la facultad conferida con la R.E.R. N° 445-2017-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a **IGNACIO ZUMAETA IBÁÑEZ**, identificado con DNI N° 00976638, Autorización para Desarrollar la Actividad de la **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE**, para la producción de carne, con las especies **"Tilapia"** *Oreochromis niloticus*, **"Gamitana"** *Colossoma macropomum*, y **"Paco"** *Piaractus brachypomus*, a través de la utilización de estanques seminaturales con un espejo de agua de mil novecientos cincuenta metros cuadrados (1,950.00 m<sup>2</sup>) ubicada en las coordenadas geográficas **WGS84: 07° 18' 47.9" SUR; 76° 48' 40.7" OESTE**, en el Sector Atahualpa, Distrito de Pachiza, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín;





# Resolución Directoral Regional

N° 272 -2017-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 20 DIC. 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un plazo de treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, está establecida en el plan de manejo aprobado con la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Presentar el informe de Estadística Pesquera Mensual, utilizando el formulario establecido, a la Dirección Regional de la Producción de San Martín, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción de San Martín, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

*Regístrese, Comuníquese,*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS  
Director Regional